

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003003-2021-00919-00

Teniendo en cuenta el informe rendido por la secretaría de este Estrado Judicial que da cuenta del **extravío del presente expediente digital**, conforme la revisión del trámite que antecede, el Juzgado, con miras a adelantar su reconstrucción, **RESUELVE:**

Primero: Poner en conocimiento de los extremos de la litis el aludido informe secretarial visto en el consecutivo (PDF 004), así como las piezas procesales recaudadas hasta aquí, para que dentro del término de **cinco (5) días**, realicen las manifestaciones que estimen pertinentes, así como expresar, en concreto, *“el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él”*.

Segundo: Requerir a las partes de la litis para que, **dentro del mismo lapso**, incorporen los correos electrónicos remitidos a esta sede judicial, igualmente, las decisiones proferidas y demás actuaciones -documentos y grabaciones- que tengan en su poder.

Tercero: Ordenar que por secretaría se efectúe una validación de los instrumentos aportados, así como de las entradas y salidas del expediente, tomando como punto de partida la información que reposa en el sistema de gestión Siglo XXI y los estados electrónicos registrados en el micrositio de la Rama Judicial, a efectos de recuperar el diligenciamiento surtido.

Cuarto: Comunicar esta decisión por secretaría **vía correo electrónico** a las partes y terceros reconocidos en esta litis, en el que se comparta **el link del expediente, sin restricción de tiempo**.

Quinto: Advertir a los extremos que en aras de imprimir celeridad y solucionar la situación lo antes posible, la medida aquí adoptada tiene como pilar fundamental el artículo 126 del Código General del Proceso.

Sexto: Precisar que la decisión que en derecho corresponda se adoptará mediante **providencia interlocutoria**, es decir, **sin convocar a audiencia**, haciendo uso de los deberes, poderes y facultades que el Estatuto confiere, artículos 42, 122 y 132 *ibidem*, tratándose del ejercicio del **control de legalidad**, pues aun cuando el Despacho no desconoce el procedimiento de reconstrucción de expedientes, lamentablemente, según información de la secretaría, esta misma situación se presentó en **gran número de expedientes**, sin que hasta la fecha se tenga un consolidado.

Aunado, el tiempo transcurrido hasta aquí y la programación de audiencias y diligencias que atiente esta sede judicial, hacen necesario adoptar esta determinación.

Finalmente, lo dispuesto, garantiza los fines del canon 126 *in fine*, así como los derechos de las partes y no vulnera el debido proceso.

Séptimo: Advertir a las partes e interesados, que el asunto se declarará reconstruido, con “**base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan**”.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 29 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9016ce16be40617211b359073c5039f182c53716841f720f11e7a5f0584798**

Documento generado en 28/06/2023 04:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00419-00**

En atención a la solicitud de aclaración elevada por la parte actora respecto a la causal de inadmisión contenida en el numeral 2. del proveído adiado 5 de junio de 2023 (PDF 005, folio. 1), el Juzgado, con fundamento en el artículo 285, incisos primero y segundo del Código General del Proceso, resuelve:

Precisar que deberá: *“2. Aportar copia íntegra del expediente que se conformó dentro del proceso ejecutivo 25000-23-26-000-2003-02258-01, iniciado por el IDU en contra de la Aseguradora Cóndor S.A. y las sociedades Velnec S.A. y Diconsultoría S.A., adelantado por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá D.C., o en su defecto, aclárese el numeral B) del acápite de pruebas de la demanda, explicando las razones por las cuales la demandante no pudo conseguir las copias directamente o por derecho de petición y, de ser el caso, acredítese que la solicitud no fue atendida.*

Téngase en cuenta que la legitimación en la causa por activa de la demandante Protekto Cra S.A.S., tanto en el proceso de la referencia, como para solicitar las copias faltantes, se deriva de ser la sociedad absorbente de Cra S.A.S., quien fungía como cesionaria de Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales, conforme a lo manifestado en el hecho 34. del libelo introductor: *“Como se evidencia de la declaración de Seguros Cóndor S.A., en liquidación, contenida en la escritura pública 1.368 del 2016, se enajenó y transfirió a favor de la sociedad CRA S.A.S., la totalidad de los derechos que poseía y que por cualquier concepto le llegaren a corresponder sobre la cartera...”*. (PDF 001, folio 151). (C.G. del P., arts. 82, num. 6; 173, inc. 2 y 174, inc. 1).

No obstante lo anterior, el nuevo titular del Despacho estima que resulta ser una carga no exigible jurídicamente de cara a las causales de inadmisión previstas en el Estatuto Adjetivo, -en ese estadio procesal-, por lo que **releva** al litigante de aportarlo y sobre ello se resolverá en la etapa correspondiente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 29 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb696e51deec6c7781bbfb edea7f3df6307149c5bca4e3144c055917b073d6a**

Documento generado en 28/06/2023 04:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00445-00

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **PATRICIA MARÍA SIERRA VÁZQUEZ**, contra **MARÍA LIGIA HERRERA GIL, PAULA CATHERIN RODRÍGUEZ HERRERA y EMILIO HERRERA GIL**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Contrato de Arrendamiento de Local Comercial. (PDF 001, folios. 3 a 10):

1.1. Por la suma total de \$57.063.230.00, por los cánones de arrendamiento de los meses de enero de 2020 a mayo de 2023, en su orden, discriminandos así:

CÁNONES DE ARRENDAMIENTO				
Mes / Año	2020	2021	2022	2023
Enero	\$1.150.000,00	\$1.265.000,00	\$1.391.500,00	\$1.530.650,00
Febrero	\$1.150.000,00	\$1.265.000,00	\$1.391.500,00	\$1.530.650,00
Marzo	\$1.150.000,00	\$1.265.000,00	\$1.391.500,00	\$1.530.650,00
Abril	\$1.265.000,00	\$1.391.500,00	\$1.530.650,00	\$1.683.715,00
Mayo	\$1.265.000,00	\$1.391.500,00	\$1.530.650,00	\$1.683.715,00
Junio	\$1.265.000,00	\$1.391.500,00	\$1.530.650,00	*
Julio	\$1.265.000,00	\$1.391.500,00	\$1.530.650,00	*
Agosto	\$1.265.000,00	\$1.391.500,00	\$1.530.650,00	*
Septiembre	\$1.265.000,00	\$1.391.500,00	\$1.530.650,00	*
Octubre	\$1.265.000,00	\$1.391.500,00	\$1.530.650,00	*
Noviembre	\$1.265.000,00	\$1.391.500,00	\$1.530.650,00	*
Diciembre	\$1.265.000,00	\$1.391.500,00	\$1.530.650,00	*
Totales	<u>\$14.835.000,00</u>	<u>\$16.318.500,00</u>	<u>\$17.950.350,00</u>	<u>\$7.959.380,00</u>
Total	<u>\$57.063.230,00</u>			

1.2. Por la suma de \$3.367.430.00, por la cláusula penal pactada.-

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. **NOTIFICAR** al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. **RECONOCER** personería adjetiva a JUAN CARLOS VALENCIA MARULANDA, como representante judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 29 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44604cf2622883f929e98b076049a3f28e47a4fb56e69b8a587f4297a893c67**

Documento generado en 28/06/2023 04:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2023-00272-00

En consideración a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito que milita en pdf 008, se autoriza el retiro de la demanda conforme lo dispone el artículo 92 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad. Déjense las constancias pertinentes-.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 29 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474048feaa9c17a090bd3358c2a10426959fdb82bbb2f7b8a3167dcfada95a4c**
Documento generado en 28/06/2023 04:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés.**

REF: Petición María Elvira Contreras (levantamiento medida cautelar).

Oficiéase nuevamente a la Oficina de Apoyo -Archivo Central-, a fin que informe las resultas de nuestro oficio 1901, del 13 de enero del año en curso, con acuse de recibo el 24 del mismo mes.

Remítasele copia de la misiva en mención.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 29 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002d9250b0faf089b1c374fb5927e9a4473eff0face1e1573071b4db41a41acb**
Documento generado en 28/06/2023 04:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2014-00734-00

Del anterior trabajo de partición, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, para que puedan formular objeciones con expresión de los hechos que sirvan de fundamento, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 29 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cc18552b4e949091988b3e1e822f7d26e49f18259cca36a63562ad473e7160**

Documento generado en 28/06/2023 04:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003003-2017-00884-00

Teniendo en cuenta el informe rendido por la secretaría de este Estrado Judicial que da cuenta del **extravío del presente expediente digital**, conforme la revisión del trámite que antecede, el Juzgado, con miras a adelantar su reconstrucción, **RESUELVE:**

Primero: Poner en conocimiento de los extremos de la litis el aludido informe secretarial visto en el consecutivo (pdf 014), así como las piezas procesales recaudadas hasta aquí, para que dentro del término de **cinco (5) días**, realicen las manifestaciones que estimen pertinentes, así como expresar, en concreto, *“el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él”*

Segundo: Requerir a las partes de la litis para que, **dentro del mismo lapso**, incorporen los correos electrónicos remitidos a esta sede judicial, igualmente, las decisiones proferidas y demás actuaciones -documentos y grabaciones- que tengan en su poder.

Tercero: Ordenar que por secretaría se efectúe una validación de los instrumentos aportados, así como de las entradas y salidas del expediente, tomando como punto de partida la información que reposa en el sistema de gestión Siglo XXI y los estados electrónicos registrados en el micrositio de la Rama Judicial, a efectos de recuperar el diligenciamiento surtido.

Cuarto: Comunicar esta decisión por secretaría **vía correo electrónico** a las partes y terceros reconocidos en esta litis, en el que se comparta **el link del expediente, sin restricción de tiempo**.

Quinto: Advertir a los extremos que en aras de imprimir celeridad y solucionar la situación lo antes posible, la medida aquí adoptada tiene como pilar fundamental el artículo 126 del Código General del Proceso.

Sexto: Precisar que la decisión que en derecho corresponda se adoptará mediante **providencia interlocutoria**, es decir, **sin convocar a audiencia**, haciendo uso de los deberes, poderes y facultades que el Estatuto confiere, artículos 42, 122 y 132 *ibidem*, tratándose del ejercicio del **control de legalidad**, pues aun cuando el Despacho no desconoce el procedimiento de reconstrucción de expedientes, lamentablemente, según información de la secretaría, esta misma situación se presentó en **gran número de expedientes**, sin que hasta le fecha se tenga un consolidado.

Aunado, el tiempo transcurrido hasta aquí y la programación de audiencias y diligencias que atiente esta sede judicial, hacen necesario adoptar esta determinación.

Finalmente, lo dispuesto, garantiza los fines del canon 126 *in fine*, así como los derechos de las partes y no vulnera el debido proceso.

Séptimo: Advertir a las partes e interesados, que el asunto se declarará reconstruido, con “**base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan**”.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 29 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd35cfc9e8ca8f10498382e966b270299c5cd8c3568dccc7acbcd0d01da98a**
Documento generado en 28/06/2023 04:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003003-2022-00474-00

Teniendo en cuenta el informe rendido por la secretaría de este Estrado Judicial que da cuenta del **extravío del presente expediente digital**, conforme la revisión del trámite que antecede, ante el silencio frente al proveído del 10 de marzo de 2023, el Juzgado, con miras a adelantar su reconstrucción, **RESUELVE:**

Primero: Poner en conocimiento de los extremos de la litis el aludido informe secretarial visto en el consecutivo (pdf 22), así como las piezas procesales recaudadas hasta aquí, para que dentro del término de **cinco (5) días**, realicen las manifestaciones que estimen pertinentes, así como expresar, en concreto, ***“el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él”***

Segundo: Requerir a las partes de la litis para que, **dentro del mismo lapso**, incorporen los correos electrónicos remitidos a esta sede judicial, igualmente, las decisiones proferidas y demás actuaciones -documentos y grabaciones- que tengan en su poder.

Tercero: Ordenar que por secretaría se efectúe una validación de los instrumentos aportados, así como de las entradas y salidas del expediente, tomando como punto de partida la información que reposa en el sistema de gestión Siglo XXI y los estados electrónicos registrados en el micrositio de la Rama Judicial, a efectos de recuperar el diligenciamiento surtido.

Cuarto: Comunicar esta decisión por secretaría **vía correo electrónico** a las partes y terceros reconocidos en esta litis, en el que se comparta **el link del expediente, sin restricción de tiempo**.

Quinto: Advertir a los extremos que en aras de imprimir celeridad y solucionar la situación lo antes posible, la medida aquí adoptada tiene como pilar fundamental el artículo 126 del Código General del Proceso.

Sexto: Precisar que la decisión que en derecho corresponda se adoptará mediante **providencia interlocutoria**, es decir, **sin convocar a audiencia**, haciendo uso de los deberes, poderes y facultades que el Estatuto confiere, artículos 42, 122 y 132 *ibidem*, tratándose del ejercicio del **control de legalidad**, pues aun cuando el Despacho no desconoce el procedimiento de reconstrucción de expedientes, lamentablemente, según información de la secretaría, esta misma situación se presentó en **gran número de expedientes**, sin que hasta la fecha se tenga un consolidado.

Aunado, el tiempo transcurrido hasta aquí y la programación de audiencias y diligencias que atiente esta sede judicial, hacen necesario adoptar esta determinación.

Finalmente, lo dispuesto, garantiza los fines del canon 126 *in fine*, así como los derechos de las partes y no vulnera el debido proceso.

Séptimo: Advertir a las partes e interesados, que el asunto se declarará reconstruido, con “**base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan**”.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 29 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe2419c9731232ef656bac4b822473d74aadb9b1f9cfffbd58fd632c866341f**

Documento generado en 28/06/2023 04:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003003-2020-00384-00

Teniendo en cuenta el informe rendido por la secretaría de este Estrado Judicial que da cuenta del **extravío del presente expediente digital**, conforme la revisión del trámite que antecede, el Juzgado, con miras a adelantar su reconstrucción, **RESUELVE:**

Primero: Poner en conocimiento de los extremos de la litis el aludido informe secretarial visto en el consecutivo (pdf 026), así como las piezas procesales recaudadas hasta aquí, para que dentro del término de **cinco (5) días**, realicen las manifestaciones que estimen pertinentes, así como expresar, en concreto, *“el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él”*

Segundo: Requerir a las partes de la litis para que, **dentro del mismo lapso**, incorporen los correos electrónicos remitidos a esta sede judicial, igualmente, las decisiones proferidas y demás actuaciones -documentos y grabaciones- que tengan en su poder.

Tercero: Ordenar que por secretaría se efectúe una validación de los instrumentos aportados, así como de las entradas y salidas del expediente, tomando como punto de partida la información que reposa en el sistema de gestión Siglo XXI y los estados electrónicos registrados en el micrositio de la Rama Judicial, a efectos de recuperar el diligenciamiento surtido.

Cuarto: Comunicar esta decisión por secretaría **vía correo electrónico** a las partes y terceros reconocidos en esta litis, en el que se comparta **el link del expediente, sin restricción de tiempo**.

Quinto: Advertir a los extremos que en aras de imprimir celeridad y solucionar la situación lo antes posible, la medida aquí adoptada tiene como pilar fundamental el artículo 126 del Código General del Proceso.

Sexto: Precisar que la decisión que en derecho corresponda se adoptará mediante **providencia interlocutoria**, es decir, **sin convocar a audiencia**, haciendo uso de los deberes, poderes y facultades que el Estatuto confiere, artículos 42, 122 y 132 *ibidem*, tratándose del ejercicio del **control de legalidad**, pues aun cuando el Despacho no desconoce el procedimiento de reconstrucción de expedientes, lamentablemente, según información de la secretaría, esta misma situación se presentó en **gran número de expedientes**, sin que hasta le fecha se tenga un consolidado.

Aunado, el tiempo transcurrido hasta aquí y la programación de audiencias y diligencias que atiente esta sede judicial, hacen necesario adoptar esta determinación.

Finalmente, lo dispuesto, garantiza los fines del canon 126 *in fine*, así como los derechos de las partes y no vulnera el debido proceso.

Séptimo: Advertir a las partes e interesados, que el asunto se declarará reconstruido, con “**base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan**”.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 29 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab4f85c0d3aef3e5f0e0dd466a23394cee818995cab3e983f96cd3195c6bc86**
Documento generado en 28/06/2023 04:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2021-00692-00

1. Téngase en cuenta que la parte demandante describió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la curadora ad – litem que representa los intereses del extremo pasivo.

2. Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto. En consecuencia, el Despacho dispone como tales las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. Documentales:

Tener en cuenta las aportadas con el libelo mandatorio en el acápite de “PRUEBAS”, en su oportunidad se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA. (curadora ad-litem)

No solicitó.

3. En firme el presente proveído, por secretaría procédase conforme el inciso 2º del artículo 120 *ibidem*.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 29 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0d8dd40467f4a73603f27791e1be31a1957b359500798e412a49d523623dee**

Documento generado en 28/06/2023 04:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, Conmutador 3532666 Ext. 70303
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Rad: 110014003 003 **2022-00503-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria se encuentra ajustada a derecho (Pdf 039), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho la **aprueba**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 29 de junio de 2023
La Secretaria,

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d721359dc4550347713e7ba352c7b057b063fbc0e4beadd1761dab691528cd**

Documento generado en 28/06/2023 04:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00525-00**

Previo a resolver sobre el embargo y retención de dineros, la parte actora precise, en concreto, las entidades a oficiar, sin que sean aceptables peticiones generales a nivel nacional o en la ciudad.-

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 29 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f7bc7afaaf5630932a35ef65d0d7c671d991f6e39dcf7d489f02e28e634c4d**

Documento generado en 28/06/2023 05:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003003-2021-00168-00

Teniendo en cuenta el informe rendido por la secretaría de este Estrado Judicial que da cuenta del **extravío del presente expediente digital**, conforme la revisión del trámite que antecede, el Juzgado, con miras a adelantar su reconstrucción, **RESUELVE:**

Primero: Poner en conocimiento de los extremos de la litis el aludido informe secretarial visto en el consecutivo (pdf 002), así como las piezas procesales recaudadas hasta aquí, para que dentro del término de **cinco (5) días**, realicen las manifestaciones que estimen pertinentes, así como expresar, en concreto, ***“el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él”***

Segundo: Requerir a las partes de la litis para que, **dentro del mismo lapso**, incorporen los correos electrónicos remitidos a esta sede judicial, igualmente, las decisiones proferidas y demás actuaciones -documentos y grabaciones- que tengan en su poder.

Tercero: Ordenar que por secretaría se efectúe una validación de los instrumentos aportados, así como de las entradas y salidas del expediente, tomando como punto de partida la información que reposa en el sistema de gestión Siglo XXI y los estados electrónicos registrados en el micrositio de la Rama Judicial, a efectos de recuperar el diligenciamiento surtido.

Cuarto: Comunicar esta decisión por secretaría **vía correo electrónico** a las partes y terceros reconocidos en esta litis, en el que se comparta **el link del expediente, sin restricción de tiempo**.

Quinto: Advertir a los extremos que en aras de imprimir celeridad y solucionar la situación lo antes posible, la medida aquí adoptada tiene como pilar fundamental el artículo 126 del Código General del Proceso.

Sexto: Precisar que la decisión que en derecho corresponda se adoptará mediante **providencia interlocutoria**, es decir, **sin convocar a audiencia**, haciendo uso de los deberes, poderes y facultades que el Estatuto confiere, artículos 42, 122 y 132 *ibidem*, tratándose del ejercicio del **control de legalidad**, pues aun cuando el Despacho no desconoce el procedimiento de reconstrucción de expedientes, lamentablemente, según información de la secretaría, esta misma situación se presentó en **gran número de expedientes**, sin que hasta la fecha se tenga un consolidado.

Aunado, el tiempo transcurrido hasta aquí y la programación de audiencias y diligencias que atiente esta sede judicial, hacen necesario adoptar esta determinación.

Finalmente, lo dispuesto, garantiza los fines del canon 126 *in fine*, así como los derechos de las partes y no vulnera el debido proceso.

Séptimo: Advertir a las partes e interesados, que el asunto se declarará reconstruido, con “**base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan**”.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 29 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80219efb3f5f691b36104fc155a4ea4ca5755359b5d9b72bd15a1c2b83596945
Documento generado en 28/06/2023 05:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003003-2021-00768-00

Teniendo en cuenta el informe rendido por la secretaría de este Estrado Judicial que da cuenta del **extravío del presente expediente digital**, conforme la revisión del trámite que antecede, el Juzgado, con miras a adelantar su reconstrucción, **RESUELVE:**

Primero: Poner en conocimiento de los extremos de la litis el aludido informe secretarial visto en el consecutivo (pdf 003), así como las piezas procesales recaudadas hasta aquí, para que dentro del término de **cinco (5) días**, realicen las manifestaciones que estimen pertinentes, así como expresar, en concreto, *“el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él”*

Segundo: Requerir a las partes de la litis para que, **dentro del mismo lapso**, incorporen los correos electrónicos remitidos a esta sede judicial, igualmente, las decisiones proferidas y demás actuaciones -documentos y grabaciones- que tengan en su poder.

Tercero: Ordenar que por secretaría se efectúe una validación de los instrumentos aportados, así como de las entradas y salidas del expediente, tomando como punto de partida la información que reposa en el sistema de gestión Siglo XXI y los estados electrónicos registrados en el micrositio de la Rama Judicial, a efectos de recuperar el diligenciamiento surtido.

Cuarto: Comunicar esta decisión por secretaría **vía correo electrónico** a las partes y terceros reconocidos en esta litis, en el que se comparta **el link del expediente, sin restricción de tiempo**.

Quinto: Advertir a los extremos que en aras de imprimir celeridad y solucionar la situación lo antes posible, la medida aquí adoptada tiene como pilar fundamental el artículo 126 del Código General del Proceso.

Sexto: Precisar que la decisión que en derecho corresponda se adoptará mediante **providencia interlocutoria**, es decir, **sin convocar a audiencia**, haciendo uso de los deberes, poderes y facultades que el Estatuto confiere, artículos 42, 122 y 132 *ibidem*, tratándose del ejercicio del **control de legalidad**, pues aun cuando el Despacho no desconoce el procedimiento de reconstrucción de expedientes, lamentablemente, según información de la secretaría, esta misma situación se presentó en **gran número de expedientes**, sin que hasta le fecha se tenga un consolidado.

Aunado, el tiempo transcurrido hasta aquí y la programación de audiencias y diligencias que atiente esta sede judicial, hacen necesario adoptar esta determinación.

Finalmente, lo dispuesto, garantiza los fines del canon 126 *in fine*, así como los derechos de las partes y no vulnera el debido proceso.

Séptimo: Advertir a las partes e interesados, que el asunto se declarará reconstruido, con “**base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan**”.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 29 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a073965a639d160a7fd1e952e321c3ebd16f4010edf1abf028d56b9d6dadde**
Documento generado en 28/06/2023 05:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003003-2022-00596-00

Teniendo en cuenta el informe rendido por la secretaría de este Estrado Judicial que da cuenta del **extravío del presente expediente digital**, conforme la revisión del trámite que antecede, el Juzgado, con miras a adelantar su reconstrucción, **RESUELVE:**

Primero: Poner en conocimiento de los extremos de la litis el aludido informe secretarial visto en el consecutivo (pdf 003), así como las piezas procesales recaudadas hasta aquí, para que dentro del término de **cinco (5) días**, realicen las manifestaciones que estimen pertinentes, así como expresar, en concreto, *“el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él”*

Segundo: Requerir a las partes de la litis para que, **dentro del mismo lapso**, incorporen los correos electrónicos remitidos a esta sede judicial, igualmente, las decisiones proferidas y demás actuaciones -documentos y grabaciones- que tengan en su poder.

Tercero: Ordenar que por secretaría se efectúe una validación de los instrumentos aportados, así como de las entradas y salidas del expediente, tomando como punto de partida la información que reposa en el sistema de gestión Siglo XXI y los estados electrónicos registrados en el micrositio de la Rama Judicial, a efectos de recuperar el diligenciamiento surtido.

Cuarto: Comunicar esta decisión por secretaría **vía correo electrónico** a las partes y terceros reconocidos en esta litis, en el que se comparta **el link del expediente, sin restricción de tiempo**.

Quinto: Advertir a los extremos que en aras de imprimir celeridad y solucionar la situación lo antes posible, la medida aquí adoptada tiene como pilar fundamental el artículo 126 del Código General del Proceso.

Sexto: Precisar que la decisión que en derecho corresponda se adoptará mediante **providencia interlocutoria**, es decir, **sin convocar a audiencia**, haciendo uso de los deberes, poderes y facultades que el Estatuto confiere, artículos 42, 122 y 132 *ibidem*, tratándose del ejercicio del **control de legalidad**, pues aun cuando el Despacho no desconoce el procedimiento de reconstrucción de expedientes, lamentablemente, según información de la secretaría, esta misma situación se presentó en **gran número de expedientes**, sin que hasta le fecha se tenga un consolidado.

Aunado, el tiempo transcurrido hasta aquí y la programación de audiencias y diligencias que atiente esta sede judicial, hacen necesario adoptar esta determinación.

Finalmente, lo dispuesto, garantiza los fines del canon 126 *in fine*, así como los derechos de las partes y no vulnera el debido proceso.

Séptimo: Advertir a las partes e interesados, que el asunto se declarará reconstruido, con “**base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan**”.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 29 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72cddbc80752224111465ec9b897b1aa08ef4be3e9685a93dc5ad88d7a8b381**

Documento generado en 28/06/2023 05:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., junio veintiocho de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00503-00**

En atención a la solicitud que antecede, advertido un error involuntario en el número de radicado del expediente, dentro del proveído calendado 9 de junio de 2023, el Juzgado de conformidad con el artículo 285, incisos primero y segundo del Código General del Proceso, dispone:

Aclarar que la referencia del expediente en el auto adiado 9 de junio de 2023, es “110014003**003-2023-00503-00**”, y no como quedó anotado.

En lo demás, el citado auto permanece sin modificaciones.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 29 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245f464ab03d98f6413322f43aa26873659e627ed5db897891d5cf4b11b0ca68**

Documento generado en 28/06/2023 05:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00523-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P. y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **FUS-215**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín, informándole que debe ponerlo a disposición de **BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos enunciados en el escrito genitor** (PDF 001, folios. 68 a 70). Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.

Segundo. La Policía Nacional sólo debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición **ÚNICAMENTE** en los parqueaderos enunciados por el interesado.

Tercero. RECONOCER personería para actuar a KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como representante judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 71 Hoy 29 de junio de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94f6356760de7cdc1d9b1aeb024af9a3c6b51430b77ad6c23b2b331a3fc5ea1**

Documento generado en 28/06/2023 05:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00525-00

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **LAUCAM MARÍTIMA S.A.S.**, contra **JAS FORWARDING DE COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes cantidades incorporadas en las facturas aportadas como base de la acción, así:

1. Por la suma total de \$32.640.246.54, por concepto de capital de las facturas de venta, discrimiandas así:

FACTURAS DE VENTA			
Nro.	Capital	Fecha de Vencimiento	Ubicación
4456	\$1.433.978,00	25 de junio de 2018	PDF 001, folio. 22
4457	\$12.838.092,00	1 de julio de 2018	PDF 001, folio. 23
4458	\$1.433.978,00	1 de julio de 2018	PDF 001, folio. 26
4599	\$2.799.024,00	28 de julio de 2018	PDF 001, folio. 24
4695	\$1.004.367,00	1 de agosto de 2018	PDF 001, folio. 25
4871	\$4.267.486,77	15 de agosto de 2018	PDF 001, folio. 27
4872	\$4.267.486,77	15 de agosto de 2018	PDF 001, folio. 28
4993	\$4.595.834,00	1 de septiembre de 2018	PDF 001, folio. 29
Total	\$32.640.246,54	*	*

1.1. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1., liquidados sin superar la tasa fluctuante más alta certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la respectiva prestación, en su orden, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. **NOTIFICAR** al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata

la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a KELY YOHANA ÁLVAREZ AHUMADA, como representante judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 29 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f041467c64ff261326d62f005b866aef9b49aadab299516d4920a52763669a**
Documento generado en 28/06/2023 05:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00519-00**

SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA - MECANISMO DE PAGO
DIRECTO LEY LEY 1676 DE 2013

Acreedor: BANCOLOMBIA S.A

Garante: MILEYDI CAROLINA ROMAN DEVIA.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P. y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **JFK-217**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín, informándole que debe ponerlo a disposición de **BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos enunciados en el escrito genitor** (PDF 001, folios. 80 a 82). Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, librense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.

Segundo. La Policía Nacional sólo debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en los parqueaderos enunciados por el interesado.

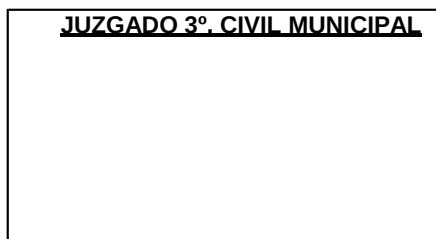
Tercero. RECONOCER personería para actuar a KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como representante judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL



DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d72116e1c62b57e1d5f2edc2757c0a70fc5c42d5ceea282c857b590b6f970d6**

Documento generado en 28/06/2023 05:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2018-01023-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto el trámite ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho, sin solicitud o la realización de una actuación durante un plazo superior a dos (2) años, contados a partir del día siguiente a la última notificación por estado, efetuada el día 3 de febrero de 2021 (PDF 6), el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo incoado por BANCO PICHINCHA S.A. contra CARLOS ANDRÉS PEDRAZA HERNÁNDEZ, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 ibídem.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Sin condena en costas.

Cuarto. No se ordena el desglose de los documentos base de la acción, como quiera que el trámite se adelantó exclusivamente en forma virtual.

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión OneDrive y Siglo XXI para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 29 de junio de 2023

La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446e58ba565aa099b9625cf3196f0540079befc8f8cf6bd5710bbd30381ff051**

Documento generado en 28/06/2023 05:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2018-00557-00**

Previo a proveer sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora a PDF 013, el Juzgado, resuelve:

1. Por Secretaría actualícese la comunicación ordenada en auto adiado 11 de mayo de 2018, a fin de comunicar el embargo del vehículo de placas ATC-922 (PDF 002, folio. 2). Ofícese directamente a la Secretaría de Movilidad correspondiente.
2. De no materializarse la medida de embargo sobre el vehículo de placas ATC-922, se resolverá sobre la cautela que de igual naturaleza se solicitó sobre el automotor de placas RLH-901.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 71 Hoy 29 de junio de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c82852d6d00be7a87668e1053fe3d8952fc016ca062ecb7973eb702da569ca6**

Documento generado en 28/06/2023 05:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de junio dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00576-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** –endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- (pdf001 pág. 6), contra **MARTHA CECILIA TRUJILLO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así:

1. Pagaré (pdf001, pág. 5)

1.1. Por la suma de \$55.784.604,34, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 9 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.-

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAVIA, como representante judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez
(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 29 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **dfa54f7261ed161ffb8e07c35ce1832d7ac783a281282f1672c2582f789f20ab**
Documento generado en 28/06/2023 05:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00451-00**

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **MARÍA QUELIS ZAPATA CANDELO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré No. 211779 (PDF 001, folio. 39):

1.1. Las sumas de \$636.405.66, \$649.265.57, \$662.250.88 y \$675.495.89, por las cuotas de capital de los meses de febrero a mayo de 2023, en su orden.-

1.2. Las sumas de \$1.225.457.34, \$1.212.597.43, \$1.199.612.12 y \$1.186.367.11, por el valor de los intereses remuneratorios causados con cada cuota de capital de los meses de febrero a mayo de 2023, en su orden.-

1.3. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1.1, liquidados al porcentaje pactado, sin superar la tasa fluctuante más alta certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 2 de los meses de febrero a mayo de 2023, en su orden, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

1.4. La suma de \$58.642.859.30, por concepto de saldo de capital vencido.

1.5. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.4., liquidados al porcentaje pactado desde el 19 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.-

Se precisa que en virtud de la cláusula aceleratoria facultativa pactada, sólo es dable cobrar intereses moratorios sobre el capital insoluto acelerado a partir de la presentación de la demanda, motivo por el cual fue necesario adecuar la respectiva pretensión. (CGP - art. 431 *in fine*, en concordancia con el art. 69 de la Ley 45 de 1990).

2. Certificación de PROTEC expedida el día 13 de junio de 2023. (PDF 006, folio. 2).

2.1. Las sumas de \$145.225.00, \$145.225.00 y \$145.225.00, por las primas de seguro de vida de MARÍA QUELIS ZAPATA CANDELO, correspondientes a los meses de febrero a abril de 2023, en su orden, canceladas por el ejecutante.

2.2. Por los intereses moratorios sobre las primas de seguro indicadas en el numeral 2.1., liquidados sin superar la tasa fluctuante más alta certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 2 de los meses de febrero a abril de 2023, en su orden, hasta cuando se verifique el pago total de la respectiva obligación.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

5. RECONOCER personería adjetiva a FERNANDO TRIANA SOTO, como representante judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 71
Hoy 29 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c52c19e4601379a459a4417074bd61b7a83940c19b65f9c8f17ad9db666990**

Documento generado en 28/06/2023 05:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>